

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 114 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **12 JUL 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0360-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de julio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 3557-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 03 de julio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 3104-2023-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 180-2023-GOREMAD-GRI-SGO/JSRC-RO, con fecha de recepción del 26 de junio del 2023, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 012-2023-IM, con fecha de recepción del 16 de junio del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de mayo del 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 716-2023, a favor del proveedor **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, para la adquisición de **MADERA MISA** para la obra: "*Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu – Madre de Dios*", la cual fue perfeccionada el 18 de mayo del 2023, con un plazo de entrega de **TREINTA (30)** días calendario, por el monto de **SI 57,272.00** (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 soles) sin I.G.V.

Que, mediante Carta N° 012-2023-IM, con fecha de recepción del 16 de junio del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, manifiesta que habiéndose presentado factores climatológicos desfavorables del 12 al 16 de junio del 2023, para poder sacar los productos forestales maderables ubicados en el monto, sustentados con los reportes climatológicos adjuntos; por lo cual solicita ampliación de plazo por **CINCO (05)** días calendario, a favor de la Orden de Compra N° 710-2023; asimismo, el friaje extendido y en miras de continuidad del clima que se vivió toda la semana, se prevé una dificultad por entregar los bienes en el plazo otorgado en la Orden de Compra y solicita la extensión al plazo original establecido.

Que, mediante Informe N° 180-2023-GOREMAD-GRI-SGO/JSRC-RO, con fecha de recepción del 26 de junio del 2023, emitido por el Residente de la Obra: "*Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu – Madre de Dios*", con V°B° del Inspector de Obra, señalan lo siguiente:

- Que, la primera entrega se cumplió de acuerdo a los términos establecidos en la Orden de Compra.
- Que, la presente ampliación de plazo solicitada aplicara para el cumplimiento total de la segunda entrega, pues hasta la fecha de finalización de plazo se registró un ingreso de las siguientes medidas:

item	DESCRIPCION	CANT. TOTAL DE LA 2DA ENTREGA	ENTREGADO DENTRO DEL PLAZO 24/05/2023 SEGÚN NOTA DE ENTRADA N° 17
1	MADERA MISA (cariniana pyriformis) 38,10mm x 203mm x 3.00m TABLA DE MADERA MISA DE 1 ½ X 8 X 12	100	90
2	MADERA MISA (cariniana pyriformis) 25,40mm x 203,20mm x 3,60m TABLA DE MADERA MISA DE 1 X 8 X 12	600	182
3	MADERA MISA (cariniana pyriformis) 50,80mm x 101,60mm x 3,60m TABLA DE MADERA MISA DE 2 X 4 X 12	400	175
4	MADERA MISA (cariniana pyriformis) 4in x 4,26m TABLA DE MADERA MISA DE 4in X 4,26m	1,000	380

CONCLUSIONES:

- Que, habiéndose revisado la causal sustentatoria del proveedor, la Residencia de Obra opina **PROCEDENTE** a lo solicitado de ampliación de plazo debido a que el hecho generador del atraso **JUSTIFICA LO SOLICITADO**.
- Sin embargo, el proveedor no cuantifica los días de solicitud de ampliación de plazo.
- Por tanto la Residencia **OTORGA** la ampliación de plazo por un periodo de 03 días calendario **SALVO MEJOR PARECER**.

Que, mediante Informe N° 3104-2023-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, opina **PROCEDENTE** a la solicitud de Ampliación de Plazo; debido a fuertes lluvias y ráfagas de viento, que imposibilitó al contratista la entrega total de la Orden de Compra.

Que, mediante Memorando N° 3557-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 03 de julio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite el pronunciamiento técnico sobre



ampliación de plazo solicitado por el contratista derivado de la Orden de Compra N° 716-2023 - MADERA MISA (2DA ENTREGA); al respecto el Residente de Obra con el V°B° de su Inspector, luego de un análisis de los antecedentes y la justificación de la solicitud han llegado a la conclusión de otorgar 03 días calendario al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 0360-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de julio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** en **FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 concediéndole **TRES** (03) día calendario, al contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, para el suministro de **MADERA MISA** para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu – Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento de la Orden de Compra 716-2023.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,



permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (Orden de Compra N° 716-2023) derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 18 de mayo del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **TREINTA (30)** días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **CINCO (05)** días calendario, para la entrega de **MADERA MISA** para la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu – Madre de Dios"; solicitud que manifiesta es debido a los factores climatológicos desfavorables del 12 al 16 de junio del 2023, lo cual perjudica para poder sacar los productos forestales maderables ubicados en el monte, afirmación que sustenta con los reportes climatológicos adjuntos al expediente administrativo; asimismo, manifiesta que el friaje extendido y en miras de continuidad del clima que se vivió toda la semana, se prevé una dificultad para entregar los bienes en el plazo otorgado en la Orden de Compra; adjuntando a su carta de solicitud 04 impresiones de boletines meteorológicos del COER Madre de Dios de los días 12 al 16 de junio del 2023. Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, el Residente de Obra con el V° B° del Inspector de Obra también han realizado la evaluación de la solicitud, habiendo concluido que la pretensión debe ser declarada **PROCEDENTE en FORMA PARCIAL** al otorgar solo **TRES**

(03) días calendario; opinión que este Despacho está tomando en consideración; debido a que como área usuaria seguramente tomaron en cuenta los días de extracción de la madera y los días de secado que es necesario para cumplir con la segunda entrega de los bienes.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, la presunta fecha de finalización del evento generador del atraso fue el 16 de junio del 2023; siendo en la misma fecha presentada la solicitud de ampliación de plazo N° 001.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad**¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (16 de junio del 2023) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **03 de julio del 2023, tomando en consideración el día feriado nacional y el día no laborable para el sector público (29 y 30 de junio del 2023)**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez **del contrato** se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 solicitado por el contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, para la adquisición de **MADERA MISA** para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu - Madre de Dios", debido a que no ha acreditado debidamente su justificación invocada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** en **FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 concediéndole **TRES (03)** día calendario, al contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, para el suministro de **MADERA MISA** para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu - Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento de la Orden de Compra 716-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista **INVERSIONES MADERATOS E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

